

CARATULA: C.M.R. C/ A.C.G. S/ RESTITUCION

EXPTE. NRO. RO-01383-F-2026;

NOTA: en la fecha habiendo consultado el sistema PUMA surge que el demandado ha sido notificado en fecha 25/Jun/26 del traslado conferido en fecha 7/Mayo/26, entregada al interesado. Conste.

VD

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

Téngase por incontestada la demanda.

AUTOS Y VISTOS: Conforme con lo solicitado, el resultado de la cédula según el sistema puma y lo informado por la proveyente en este acto, encontrándose vencido el término acordado al accionado para contestar la demanda y comparezca a estar a derecho, sin que lo hubiere efectuado, désele por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, haciéndose efectivo el apercibimiento que determina el art. 53 del C.P.C. y C., declárase rebelde en el juicio a la parte demandada, , teniéndose por ciertos los hechos invocados en la demanda salvo que fueran inverosímiles y sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez el art. 34 inc. 2 y 54 del C.P.C.C. Notifíquese esta providencia en la forma prevista por la citada disposición legal.

Atento el estado de autos y a los fines dispuestos por el art. 45 y 50 C.P.F. y art. 333 C.P.C., fijo la audiencia del **día 18 de agosto de 2026 a las 9:00 horas**, a la que deberán indefectiblemente comparecer las partes personalmente Sres. MARIA ROSA CARRIZO y CARLOS GABRIEL ANDRES, con asistencia letrada (abogado) o por apoderado. Hágase saber a las partes que en caso de incomparecencia injustificada quedarán igualmente notificadas, en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantearse ninguna cuestión o recurso al respecto. Asimismo que dicha ausencia se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la otra parte, y que el juez de oficio aplicará una multa de \$ 5000 conforme lo dispuesto por el art. 35 "in fine" del C.P.C. con destino al servicio informático del Poder Judicial.

Hágase saber a la Sra. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES, haciéndole saber

que deberá concurrir a la audiencia fijada "ut supra".

La notificación al demandado es a cargo de la parte actora (Art. 2 CPF).

Sin perjuicio de la audiencia fijada, previo a la audiencia fijada, dése **intervención al Equipo Técnico del Tribunal.**

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia